

RESOLUCIÓN No. 000253 DE
(28 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN APLICABLE A LAS INSTALACIONES PORTUARIAS ENTREGADAS EN CONCESIÓN A LA SOCIEDAD PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A. MEDIANTE CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 034 DE 2007”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA -CORMAGDALENA-

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en las Leyes 1ª de 1991, 161 de 1994, 1242 de 2008, 1437 de 2011, los Decretos 790 de 1995, 1099 de 2013, 474 de 2015, 1079 de 2015, las Resoluciones Nos. 000850 y 0004159 de 2017 del del Ministerio de Transporte, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 3º de la Ley 1º de 1991 “*Estatuto de Puertos Marítimos*”, otorgó al Superintendente General de Puertos la competencia para definir las condiciones técnicas de operación de los puertos colombianos las cuales deben contener los aspectos allí señalados.
2. Que de conformidad con lo prescrito en el Artículo 331 de la Constitución Política y en la Ley 161 de 1994, se creó y reglamentó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena — “Cormagdalena”, señalándole como objeto de su actividad la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria en esta arteria fluvial, fijándole su jurisdicción desde su nacimiento en el Macizo Colombiano, hasta su desembocadura en Barranquilla y Cartagena.
3. Que mediante la Resolución No. 0071 del once (11) de febrero de 1997, expedida por la Superintendencia General de Puertos, se estableció el contenido del reglamento de condiciones técnicas de operación de los puertos.
4. Que el artículo 5º del Decreto No. 2741 de 2001, trasladó al Ministerio de Transporte las funciones de la otrora Superintendencia General de Puertos en materia de concesiones y demás actividades portuarias, con excepción de aquellas de inspección, control y vigilancia.
5. Que mediante Resolución No. 219 del cinco (5) de febrero de 2001 el Ministerio de Transporte cedió a Cormagdalena los derechos y obligaciones que tenía mediante la Resolución No. 147 de 1994.
6. Que el Decreto No. 087 de 2011 por el cual se modificó la estructura del Ministerio de Transporte y se determinaron las funciones de sus dependencias, en los numerales 2.4 del artículo 2º y 6.3 del artículo 6º, asignó al Ministerio de Transporte las funciones de formulación de la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.
7. Que mediante Contrato de Concesión Portuaria No. 034 del primero (1) de febrero de 2007, Cormagdalena concedió a la Sociedad Palermo Sociedad Portuaria S.A. el

derecho a ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva de zonas de uso público a cambio de la contraprestación establecida en la Cláusula Decima del citado Contrato.

8. Que mediante Resolución No. 000311 del once (11) de noviembre de 2008, Cormagdalena aprobó el Reglamento de Condiciones Técnica de Operaciones en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato de Concesión Portuaria No. 34 del primero (1) de febrero de 2007.
9. Que a través de la Resolución No. 000850 de 2017, *“Por medio de la cual se establece el contenido del Reglamento de condiciones técnicas de operación de los puertos marítimos y se dictan otras disposiciones”* el Ministerio de Transporte estableció el contenido del Reglamento de condiciones técnicas de operación de los puertos marítimos y dictó otras disposiciones y asimismo derogó en su totalidad las Resoluciones No. 0071 de 1997 y No. 2734 de 2013.
10. Que la Resolución No. 000850 de 2017 es aplicable a los titulares de concesiones portuarias, homologaciones, autorizaciones temporales, permisos, licencias portuarias o cualquier otro tipo de permiso portuario establecido en las Leyes 1ª de 1991, 1242 de 2008 y en sus Decretos Reglamentarios.
11. Que la Resolución No. 000850 de 2017, en su artículo 15 dispone:

“El Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de cada puerto, como mínimo deberá contener una descripción detallada de los siguientes aspectos generales:

1. *Servicios portuarios que presta.*
2. *Condiciones de la prestación de los servicios.*
3. *Políticas de calidad y acceso.*
4. *Verificación de información y documentos.*
5. *Seguridad para el manejo de la carga, de responsabilidades por accidentes, de daños y de averías a la carga y a la infraestructura y equipos portuarios.*
6. *Reglamento de Seguridad Industrial.*
7. *Disposiciones de Protección física de las Instalaciones Portuarias y demás aspectos de que trata el Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP), para aquellas instalaciones que atiendan naves de tráfico marítimo internacional.*
8. *Requisitos de capacidad técnica e idoneidad profesional adecuados a cada servicio.*
9. *Cuantificación de las cargas, criterios de revisión de dicha cuantificación, así como criterios de distribución objetivos, transparentes, proporcionales, equitativos y no discriminatorios entre los prestadores del servicio.*
10. *Elementos materiales para la, prestación de servicios y sus características.*
11. *Recursos humanos mínimos para la prestación de servicios y su cualificación.*
12. *Requisitos para el acceso y permanencia de personas, vehículos y equipos a las instalaciones portuarias.*
13. *Estructura tarifaria de acuerdo con la normatividad vigente.*
14. *Plazo de vigencia de, concesiones portuarias, homologaciones, autorizaciones temporales, permisos, licencias portuarias o cualquier otro tipo de permiso portuario otorgado por la autoridad competente.*
15. *Documentación necesaria para el ingreso y la prestación de servicios.*
16. *Reservas en la prestación de servicios y acceso a las instalaciones portuarias, entre las que deberán figurar las relativas al incumplimiento de las obligaciones de servicio público, de las exigencias de seguridad para la prestación del servicio y de las obligaciones de protección del medio ambiente que procedan.*
17. *Sistemas para el manejo de la carga determinado por tipo de carga y modalidad de operación de comercio exterior realizado (Importación, Exportación, etc.).*
18. *Horarios de atención al público, procedimientos y requisitos que deban cumplir los autorizados y quienes realicen actividades portuarias, conforme a lo establecido en la presente resolución.*
19. *Obligaciones de los operadores portuarios y usuarios de la terminal portuaria.”*

12. Que la citada Resolución, en su artículo 18 establece:

**Oficina Principal
Barrancabermeja**
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

**Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá**
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

**Oficina Seccional
Barranquilla**
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

“Reglamento de Condiciones Técnicas de cada terminal portuario, como mínimo deberá contener una descripción detallada de los siguientes aspectos relacionados con el puerto.

1. *Accesos marítimos y/o fluviales con vocación marítima.*
 2. *Descripción de la zona de uso público entregada en concesión, zonas de maniobras, de atraque y desatraque, programas de mantenimiento e información de batimetrías según el contrato de concesión portuaria.*
 3. *Canales de acceso, ayudas a la navegación, peligros en la navegación del área de maniobra, y la información respecto al ancho, largo, diámetro de giro, profundidad máxima, mínima y promedio, del canal privado de acceso y su dársena de maniobras, las cuales estarán referidas en coordenadas geográficas WGS-84.*
 4. *Accesos a áreas de fondeo y maniobras.*
 5. *Accesos vehiculares, férreos y peatonales los cuales deben contar con la señalización adecuada.*
 6. *Descripción de las características físicas de los muelles disponibles en la terminal portuaria, indicando su número, bitas de amarre, dimensiones, profundidad y especialidad de carga atendida, clase de muelle, tipo de material de su estructura, longitud, ancho y resistencia de loza, profundidad al costado del muelle, piñas y boyas de amarre, las cuales estarán referidas en coordenadas geográficas WGS-84.*
 7. *Descripción de las características físicas de los patios y de las bodegas existentes, tipo de carga atendida; capacidad y ubicación dentro de la terminal.*
 8. *Instalaciones para el recibo, almacenaje de carga, descripción, dimensiones, capacidad.*
 9. *Equipos para operación portuaria. Relación de los equipos y sus características técnicas con los que cuenta la terminal portuaria para atender las naves y los tipos de carga recibidos.*
 10. *Descripción de las instalaciones de recepción para residuos, basuras y demás productos contaminantes.”*
13. Que el Parágrafo 1º del Artículo 21 de la Resolución No. 000850 de 2017 dispuso que: “Los autorizados que, a la fecha de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, tengan aprobado el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, deberán ajustarlo a la presente resolución y presentar la documentación requerida ante la entidad competente, para su aprobación u objeción dentro de los siguientes plazos:

Concesiones otorgadas entre los siguientes años: (Desde — hasta)	Plazo de entrega de documentación por parte de los autorizados
2017	Cuatro (4) meses después de la publicación de la presente resolución.
2012-2016	Seis (6) meses después de la publicación de la presente resolución.
2007-2011	Ocho (8) meses después de la publicación de la presente resolución.
2002-2006	Diez (10) meses después de la publicación de la presente resolución.
1992-2001	Doce (12) meses después de la publicación de la presente resolución.

(...)”

14. Que a través del Artículo 1º de la Resolución No. 0004159 del 06 de octubre de 2017 que modificó la Resolución No. 000850 de 2017, se dispuso lo siguiente: “Los autorizados que tengan aprobado el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de Puertos Marítimos y deben ajustarlo a las condiciones de operación de que trata la Resolución 0850 de 2017, deben radicar la documentación requerida en la referida resolución ante la entidad competente, según los años en que fue otorgada la concesión, dentro de los siguientes plazos:

Concesiones otorgadas entre los siguientes años: (Desde-hasta)	Plazo de entrega de documentación por parte de los autorizados

2017	Cinco (5) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
2012-2016	Siete (7) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
2010-2011	Nueve (9) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
2007-2009	Once (11) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
2002-2006	Trece (13) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
1996-2001	Quince (15) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
1992-1995	Diecisiete (17) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

(...)"

15. Que mediante oficio No. 201803002150 del siete (7) de septiembre de 2018, la Subdirección de Gestión Comercial solicitó información a la Sociedad Palermo Sociedad Portuaria S.A. respecto del trámite de aprobación del RCTO ante la Superintendencia de Transporte y la Dirección General Marítima – DIMAR.
16. Que mediante comunicado No. 29201806452 del diez (10) de octubre de 2018 radicado en Cormagdalena el dieciséis (16) de octubre de 2018, bajo número de registro 201802004003, la Dirección General Marítima – DIMAR, emitió concepto no favorable del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentado por la Sociedad Palermo Sociedad Portuaria S.A., en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 00085 de 2017.
17. Que la Sociedad Palermo Sociedad Portuaria S.A. radicó en Cormagdalena el dieciséis (16) de enero de 2019 con número de registro No. 201902000161, Comunicado remitiendo los documentos del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, para la aprobación de la Corporación.
18. Que mediante comunicado No. 29201900495 del veinticuatro (24) de enero de 2019 radicado en Cormagdalena el treinta y uno (31) de enero de 2019, bajo número de registro 201901000401, la Dirección General Marítima – DIMAR, emitió concepto no favorable del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentado por la Sociedad Palermo Sociedad Portuaria S.A.
19. Que mediante oficio No. 201903000308 del cinco (5) de febrero de 2019, la Subdirección de Gestión Comercial, informó a la Sociedad Palermo Sociedad Portuaria S.A. para proceder con la aprobación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, debía presentar los conceptos de la DIMAR y la Superintendencia de Transporte, conforme con lo dispuesto en el artículo 20 de la Resolución 000850 del 2017.
20. Que la Sociedad Palermo Sociedad Portuaria S.A. radicó en Cormagdalena el treinta (30) de abril de 2019 con número de registro No. 201902002195, Comunicado remitiendo los documentos del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, para la aprobación de la Corporación.
21. Que la Sociedad Palermo Sociedad Portuaria S.A. radico en Cormagdalena el treinta (30) de mayo de 2019 con número de registro No. 201902002951, Comunicado mediante el cual remitieron nuevamente los documentos del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, para la aprobación de la Corporación. Teniendo en cuenta las observaciones realizadas por la Dirección General Marítima – DIMAR.

Mediante concepto técnico No. 292018111896.

22. Que mediante oficio No. 201903001786 del dieciséis (16) de julio de 2019, la Subdirección de Gestión Comercial, reiteró a la Sociedad Palermo Sociedad Portuaria S.A. que para proceder con la aprobación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, debía presentar los conceptos de la DIMAR y la Superintendencia de Transporte, conforme con lo dispuesto en el artículo 20 de la Resolución 000850 del 2017.
23. Que mediante comunicado No. 29201906450 del veinticuatro (24) de julio de 2019 radicado en Cormagdalena el veintinueve (29) de julio de 2019, bajo número de registro 201902004053, la Dirección General Marítima – DIMAR, emitió concepto favorable al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentado por la Sociedad Palermo Sociedad Portuaria S.A.
24. Que a través del Oficio No. 2019600308861 del doce (12) de agosto de 2019, la Superintendencia de Transporte emitió concepto favorable sobre el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentado por la Sociedad Palermo Sociedad Portuaria, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 000850 de 2017.
25. Que la Sociedad Palermo Sociedad Portuaria S.A. radico en Cormagdalena el veintiuno (21) de agosto de 2019 con número de registro No. 201902004517, Comunicado mediante el cual allegaba nuevamente los documentos del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, para la aprobación de la Corporación.
26. Que mediante oficio No. 202003000901 del veintiuno (21) de abril de 2020 la Subdirección de Gestión Comercial solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, concepto de viabilidad ambiental del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de la Sociedad Palermo Sociedad Portuaria S.A. Contrato de Concesión No. 34 de 3007, dicha solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 20 de la Resolución 000850 de 2017.
27. Que pasado un tiempo prudente y al no tener respuesta por parte de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, la Subdirección de Gestión Comercial mediante oficio No. 202003001187 del dos (2) de junio de 2020, reiteró la solicitud de concepto de viabilidad ambiental a dicha Entidad.
28. Que mediante comunicado No. 1700-12.01-1233 del doce (12) de junio de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, dio respuesta al requerimiento por parte de CORMAGDALENA, concluyendo lo siguiente:
“Esta Corporación no emite pronunciamientos o responde consultas conforme lo pide CORMAGDALENA en cumplimiento de la Resolución 000850 de 2017, según documento adjuntados y requerimiento hecho en los radicados de la referencia, toda vez que el ordenamiento jurídico aplicable por esta autoridad es la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, y no existe trámite adicional previsto en la Ley para ello, según el num. 1, art 1 de la Ley 962 de 2005.”
29. Que CORMAGDALENA procede con la aprobación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de la Sociedad Palermo Sociedad Portuaria S.A. contrato de concesión No. 34 de 2007, teniendo en cuenta la respuesta dada por la autoridad ambiental - Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG
30. Que, como resultado de la revisión de la información presentada, se concluye que su contenido se ajusta al alcance indicado en la Resolución No. 000850 de 2017 y demás normas concordantes por lo cual se debe proceder a su aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la **SOCIEDAD PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.** en virtud del **Contrato de Concesión Portuaria No. 034** del primero (1) de febrero de 2007, cuyo texto y contenido se anexa a la presente Resolución, haciendo parte integral de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución No. 000850 de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte, la **SOCIEDAD PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.** deberá fijar, un ejemplar físico de la presente Resolución y del reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria que por este acto administrativo se aprueba, en un lugar visible al público en el terminal portuario, e igualmente, garantizar el libre acceso a la versión electrónica de los mismos vía web. Se exceptúa de la presente obligación la información de uso reservado de la **SOCIEDAD PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.** conforme al marco normativo vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución a la **SOCIEDAD PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.** por medio de su Representante Legal o su apoderado especial debidamente constituido, en los términos establecidos en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente Resolución, a la Superintendencia de Transporte, y la Dirección General Marítima – DIMAR- para lo de sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno en sede administrativa por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Dada en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO PABLO JURADO DURAN
Director Ejecutivo

Proyectó: Carlos Herrera – Abogado SGC *CH*
Christian De la cruz – Apoyo Técnico SGC *CD*
Revisó: Jaime Salazar Abogado SGC
Deisy Galvis Quintero – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica *DG*
Vo. Bo: Claudia Morales Esparragoza - Subdirectora Gestión Comercial *CM*

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia